

*Revista Cruz del Sur*

2012

Año II

Número 3

ISSN: **2250-4478**

---

<http://www.revistacruzdelosur.com.ar>

*Estudios e  
Investigaciones*



## **Presencia de la sinopsis en la evolución de la literatura jurídica argentina**

por

Alberto David Leiva (CONICET, UCA)

Es un hecho sabido que los enunciados científicos son creaciones humanas, y el cerebro no está preparado para aprehenderlos de manera intuitiva, por lo que debe cumplir varios pasos hasta poder recrear los contenidos conceptuales que se le proponen. En este proceso, la síntesis es un paso necesario para unir datos que se encuentran dispersos, pero que una vez juntos, cobran un sentido hasta entonces desconocido.

Precede a la síntesis el resumen, que permite reducir a un esquema todo cuanto se sabe sobre un tema. El resumen o esquema, basado en una anotación textual es, sin duda, una herramienta utilísima para la comprensión, pero además constituye un primer paso hacia la máxima prueba de capacidad intelectual; que es la síntesis, que se realiza con palabras propias.

La concreción de la síntesis es verdaderamente imposible, sin una frecuentación constante y un conocimiento acabado del objeto intelectual que se pretende sintetizar. No se puede hacer una síntesis válida sin estos dos elementos.

Con razón se dice entonces, que algunos minutos de síntesis suponen largos meses, o quizá años, de análisis profundo. Así por ejemplo, una sinopsis expresada por medio de gráficos conceptuales, como los que trae el gran lexicógrafo español Julio Casares, en su Diccionario ideológico de la lengua española, publicado por primera vez en 1942, ha sido el resultado de 25 años de constante trabajo intelectual .

En manos de los juristas, la síntesis ha sido, en el transcurso de la historia, uno de los mejores instrumentos intelectuales para proyectar el Derecho hacia el futuro. Sirva como muy remoto ejemplo, la enunciación de los llamados Principios generales del

Derecho, que hasta el día de hoy tienen vigencia en la doctrina, y que no son otra cosa que la elevación a principios generales de multitud de casos particulares. En este caso, la síntesis argumental, verdadero resumen abstracto, fue fundamental para el crecimiento del Derecho Común.

En la legislación castellana, la dilatada vigencia del casuismo permitió la aparición de resúmenes<sup>1</sup> que no llegaron a la síntesis, y que rechazan, por definición, toda pretensión de crítica y originalidad. Resúmenes han sido, por ejemplo, las nutridísimas columnas publicadas a principios del siglo XIX en España por el jurista Juan de la Reguera Valdelomar con el título de “Guía para el estudio del derecho patrio”<sup>2</sup>, que comprenden en apretadas columnas la legislación visigoda, canónica y castellana. Cabe aclarar, que cuando Reguera Valdelomar alude al derecho patrio - en este caso español- no pretende reducir a un esquema todas las fuentes del derecho ya que, en concordancia con la mentalidad de la época, los resúmenes se ocupan exclusivamente de los textos legales.

En la medida en que se avizoraba el advenimiento del sistema, cada vez de manera más frecuente, se acudía a la síntesis de la doctrina, que en ocasiones se expresó también por medio de cuadros sinópticos, o más modernamente de gráficos conceptuales.

### **Juan de la Reguera Valdelomar “Guía para el estudio del derecho patrio”**

---

<sup>1</sup> Un resumen es la representación abreviada y precisa del contenido de un documento, sin interpretación crítica y sin distinción del autor del análisis, en la que se identifican los elementos esenciales y relevantes del material estudiado, y se dejan de lado los materiales complementarios; es decir, una breve redacción que recoja las ideas principales del texto.

<sup>2</sup> Guía para el estudio del derecho patrio, dividido en cinco tablas: Contienen el resumen de la historia del derecho antiguo y nuevo, con los índices de los libros, títulos y leyes que comprende cada uno de sus códigos generales y particulares de los reinos de España e Indias dividido en cinco tablas, 2º edición 1805. Existen 3º en 1807 y 4º en 1808



No se trataba ya de producir un resumen diferente de cada texto, sino un solo resumen que sintetizara y relacionara los diferentes textos. La síntesis es un método que procede de lo simple a lo compuesto, de los elementos al todo, de la causa a los efectos, del principio a las consecuencias, y que tiene como expresión gráfica a los cuadros sinópticos, que presentan una caracterización de temas y subtemas, organizando jerárquicamente la información en un diagrama, mediante el sistema de llaves, o por medio de tablas.

Esta sinopsis de juristas, sin ser necesariamente un recurso didáctico, surge por lo general -aunque no de un modo excluyente- en el medio universitario, como una manera alternativa de expresión de la enseñanza brindada por los profesores y, en vista de que traslucen el propósito de haber sido escritos para reducir a un esquema el pensamiento, suelen ser un producto intelectual sobrevalorado como recurso instruccional por los estudiantes, que en algunos casos los recomiendan aún sin haberlos leído.

En la doctrina jurídica argentina se conocen varios casos de sinopsis con propósito docente:

En primer lugar, son de mención imprescindible, los cuadros sinópticos elaborados por Federico Pinedo para la enseñanza del Derecho de Gentes en el antiguo Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires. Pinedo comenzó su enseñanza a partir del año 1863, y los cuadros fueron editados a partir de 1872 por la imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense, y después por la Imprenta del Orden.

Se trata de 18 cuadros sinópticos de gran tamaño que comprenden cuanto había entonces de valioso en el Derecho internacional, especialmente el internacional privado que por primera vez se enseñaba. Eran índices extensos, con las definiciones, divisiones, principales ideas en el asunto y citas de opiniones autorizadas, que el profesor seguramente había elaborado para ayudarse en el dictado de las clases, y que tenía sumo empeño en no olvidar en sus conferencias.

### **“Federico Pinedo. Enseñanza del Derecho de Gentes.”**



## DERECHO DE GENTES

### Capacidad de adquirir bienes--Modos de adquirir--Division de bienes

#### CUADRO QUINTO

<p>Capacidad. Futuro. Teoría sobre su origen.</p>	<p>Toda estado es capaz de adquirir y poseer la propiedad efectiva sus derechos subjetivos de conservación, de soberanía y de igualdad. El derecho de propiedad del Estado está fundado en el territorio. Este derecho es reconocido por todos los publicistas, sea cual fuere la escuela filosófica á que pertenecan, relativamente al origen del derecho de propiedad. La del siglo XVIII, en el cual la generalidad ha considerado la propiedad, como la obra de la ley civil. La del siglo XIX, que considera la propiedad un instituto, una necesidad de la naturaleza del hombre que nace, y se desarrolla con él. Folleos. De uso común.</p>
<p>DIVERSIDAD DE BIENES.</p>	<p>Los reservados para las necesidades del Estado.—Vattel. Los del Estado, cuya administración es confiada al poder supremo, (sin exigir que sean reservados para las necesidades del Estado) Finckler. Los que pueden ser gozados por todos los ciudadanos según sus nacionalidades y leyes que reglan en uso.—Vattel. Los que no son administrados ó gozados exclusivamente por nadie; y aquellos administrados por la autoridad, con respecto á su conservación y legalidad del uso de sus producciones.—Finckler. Los que son susceptibles de propiedad colectiva, sea á título de adquirir, y posesión efectiva. Se adquieren por una posesión sin defecto, y se conservan por una posesión continua, ó por signos exteriores que demuestren que ¡ Ha existido y no ha sido abandonada y cuestionable.</p>
<p>MODOS DE ADQUIRIR—OBTENER—MATERIAS—DISTRIBUTIVAS.</p>	<p>Comas apropiables — Pecunia. Territorio estenso deshabitado y poblado. Principios reconocidos por la América á la época de independencia. Estados Unidos en 1813. No se fija el número de años. Cualquiera la posesión. Ventajada esta soberanía. Cesión.—Las naciones pueden adquirir como las particulares por contratos, los bienes ó territorios de otras. Se de alguna utilidad—que el uso de agua que se reparte propietario; entrar reducido á la posesión del propietario. La tierra remane toda, la condiciones para ser apropiable, y a un es necesario que lo sea para la felicidad del género humano. Razones en pro y en contra de la libertad del mar: capiteas, mares territoriales y cerrados ¡ reunen los requisitos, y la necesidad de seguridad. Es preciso el acuerdo de los que dominan las costas. La mayor parte de las razones dadas ¡ Que el mar es indefinido, que no es posible establecer líneas de separación, que no es cultivable, que es inagotable, por publicistas, son poco decisivas ¡ Se responde—que limita la tierra pero no es indefinido, que pueden establecerse líneas de separación por la ciencia, y sujetas á controversia. Océanos que impiden la apropiación.—Una física ¡ toda acción estraña—Steiguy—El mar no es susceptible de una posesión semejante. Otra moral ¡ El mar es un elemento necesario para el desarrollo completo del derecho de propiedad de la humanidad. El Imperio sobre el mar—es opuesto á la independencia y soberanía de los Estados.</p>

Después de las clases, los estudiantes se valían de los cuadros para fijar el conocimiento transmitido por Pinedo. Se hicieron de ellos varias publicaciones, mucho tiempo después de dejar la cátedra el autor.

Un antiguo alumno de Pinedo, el publicista Estanislao S. Zeballos, escribió: “Tuve el honor de contarme entre el número de sus discípulos del último curso universitario que dirigió, con J. M. Cullen, R. Sáenz Peña, L. Ortíz Basualdo, J. Lafuente, F. Avellaneda, J. Tamayo, Anacleto Gil, Pablo Blas y otros, y estudiamos anotando detenidamente con Cullen, mi compañero de tarea, los citados cuadros.”<sup>3</sup> Se conocen numerosas ediciones de los cuadros que van desde 1872 hasta 1875: Siete ediciones vieron la luz por la imprenta de la Sociedad tipográfica Bonaerense, Buenos Aires, Tacuarí 65, y dos salieron por la Imprenta del Orden, Victoria 203. La importante cantidad de nueve ediciones me exime de otro comentario sobre su aceptación.

Trasponiendo el umbral del siglo XX, pero antes de la aparición de los tratados, la sinopsis de juristas tuvo ocasión de probar nuevamente su utilidad. En 1903, un prestigioso abogado, el Dr. Augusto Carette, publicó en Buenos Aires por la conocida editorial jurídica Felix Lajouane y con una introducción de su joven colega, el Dr. Enrique del Valle Iberlucea, una obra de enorme utilidad para los estudiantes, que de inmediato ocupó un lugar en la biblioteca de los abogados y demás operadores jurídicos. Su título describía perfectamente el contenido: “El Código Civil argentino en cuadros sinópticos” y sintetizaba, en 221 páginas, los 4051 artículos de la obra cumbre de Dalmacio Vélez Sarsfield.

Abría la obra una advertencia titulada: “A mis lectores: “Para los que saben, mi trabajo es un memento; para los que estudian, es un resumen; para los profanos es una vulgarización; para mí ha sido una iniciación en la ciencia del Derecho Civil Argentino. Julio de 1903”

La obra del Dr. Carette fue la primera y la única entrega de la Colección denominada los “Códigos argentinos en cuadros

---

<sup>3</sup> Estanislao S. Zeballos: Estudios sobre el nuevo Código Civil en Revista de Derecho, Historia y Letras..



sinópticos” que proyectó Lajouane, y en esa primera edición se anunciaban como obras del mismo autor en preparación “El Código de Comercio en cuadros sinópticos” y “El Código de Procedimientos en cuadros sinópticos”.

Fuera de este aporte, Augusto Carette se destacó en el campo de la literatura jurídica argentina por su “Diccionario de la jurisprudencia argentina” ó síntesis completa de las sentencias dictadas por los tribunales argentinos: con un suplemento que contiene la jurisprudencia aplicada á cada artículo de los Códigos civil, comercial, penal... é ilustrado con notas originales”, Editado en cinco volúmenes por Librería Nacional entre 1910 y 1912. Al año siguiente, Carette fundó con Carlos E. Attwell Ocantos la Revista de Legislación y Jurisprudencia Nacional y Provincial de la República Argentina, que bajo su dirección llegó a publicar 10 tomos hasta 1917.

Un año antes, en 1916 apareció el “Diccionario de legislación nacional y provincial de la República Argentina”, dirigido en Buenos Aires por Carette y Attwell Ocantos y en Barcelona por Valentín Requena.

En 1917, editado por la Biblioteca Jurídica Argentina, dio a conocer su “Diccionario Carette o análisis completo de las sentencias, resoluciones y providencias dictadas por los tribunales argentinos”

Con el correr de los años, la sinopsis de Carette se convirtió en exponente de una literatura jurídica conocida por muchísimos estudiantes y abogados, a la que nadie jamás citaba, pero a la que todos utilizaban con la mayor familiaridad.

**“Diccionario Carette o análisis completo de las sentencias,  
resoluciones y providencias dictadas por los tribunales argentinos”**

— 114 —

**TITULO XVI**

**DEL MUTUO O EMPRESTITO DE DINERO**

es el préstamo..... { de una cantidad de cosas consumibles ó fungibles (2241) con condición de devolver en el plazo fijado igual cantidad de cosas de misma especie y calidad (2440-2240).

es un contrato..... { que necesita tradición (2242).

se presume..... { presunta sin estipulación de intereses y la mora solo produce perjuicio e intereses (2246).

puede ser..... { presunta ó onerosa (2249) y el pago de intereses no estipulados produce mora (2250).

LA PROMESA..... { hecho exclusivamente con prueba, arriba de doscientos pesos, por instrumento público ó privado con fecha cierta (2246).

tiene la propiedad { de un bien mueble no da acción contra el promitente.

que no puede resti- { resarcir los daños de un contrato de mutuo oneroso, la derecha á daños e intereses de la cosa prestada y responde de cualquier pérdida (2245).

tulo..... { el tiempo fijado para restituir (2251).

EL MUTUARIO..... { *Cap. I.*, si debía restituir una suma de dinero (2252).

quede sometido á { *Cap. II.*, si debía restituir una cantidad de cosas que no sea divisible (2253).

obligaciones de ser { *Cap. III.*, si debía restituir una cosa no consumible prestada como fungible (2254).

EL MUTUANTE..... { responde de la mala calidad ó vicios ocultos (2247).

**TITULO XVII**

**DEL COMODATO**

es la entrega..... { gratuita de una cosa no fungible, mueble ó raíz, con facultad de uso (2255) y constituye un contrato real con necesidad de tradición.

es sin valor..... { si se trata de cosas consumibles prestadas como no fungibles (2260).

es prohibido..... { si el uso es contrario á las leyes ó buenas costumbres, ó de cosas nuevas al bien público (2261).

puede ser contra- { si el uso es contrario á las leyes ó buenas costumbres, ó de cosas hechas para el uso de una administración, sin autorización ó poder especial (2262).

hecho..... { si el uso es contrario á las leyes ó buenas costumbres, ó de cosas hechas para el uso de una administración, sin autorización ó poder especial (2262).

LA PROMESA DE COMODATO..... { no da acción contra el promitente (2256).

EL COMODANTE..... { incurre en responsabilidad por la pérdida ó enajenación de la cosa, pero no responde por la pérdida ó enajenación de la cosa si el comodatario no ha cometido culpa (2257).

EL COMODATARIO..... { puede oponer la nulidad al comodante (2258).

EL COMODANTE..... { puede pedir la nulidad y debe devolver la cosa como si fuese suya (2259).

— 115 —

**CAPITULO PRIMERO**

**De las obligaciones del comodatario**

debe..... { cumplir con la conservación (2260) y responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

es sometido..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

no responde..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

quede restituya la { cosa en el estado en que se halla, con frutos y accesorios, aun estimada, con presentación de buen estado, al concluir el comodato (2271).

EL COMODATA- { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

RIO..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

no puede..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

cuando sabe que la { cosa es robada y que no avisa al dueño en un plazo razonable, responde de los daños, y el dueño no puede exigir devolución sin autorización del comodato ó del juez (2279).

una cosa..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

que hubiere pasado { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

una cosa..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

EL COMODATO CESA..... { por la conclusión del tiempo fijado ó del uso contratado, por la venta, si no hay reivindicación, posible ó si no quiere el comodatario pagar el valor de la cosa más el perjuicio que ha prescrito, sin perjuicio de lo prescrito antes de aceptar válidamente la restitución (2276).

LOS HEREDEROS DEL COMODATARIO { responden de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

que hubieren enajenado la cosa mueble..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

EL COMODANTE INCAPAZ..... { responde de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

**CAPITULO II**

**De las obligaciones del comodante**

debe..... { dejar el uso del comodato hasta el plazo fijado al servicio ordinario ó profesional (2280).

EL COMODANTE..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

que puede pedir la res- { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

titudin..... { responder de los deterioros de su culpa, por el valor total si se ha imposibilitado el uso ordinario, y pagándolo si puede conservarse (2267).

La obra acompañó la evolución del Código Civil, Producida la reforma del código por la Ley 17.711, en 1986, tuvo una segunda edición en 318 páginas por editorial Zeus, de Rosario, y en 2004, después de que se hubieron cumplido cien años desde la primera edición, apareció una tercera con el sello de la misma editorial, pero en un volumen de 424 páginas (casi el doble que en 1903).

Todavía antes de la aparición de los tratados, en 1913, la sinopsis encontró una nueva manifestación: el futuro comercialista Carlos Alberto Acevedo, defendió su tesis en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La tesis, titulada “Ensayo histórico sobre la legislación comercial argentina”, recibió los premios Facultad, medalla de oro y Cincuentenario del Código de Comercio. La publicó en 1914 apoyando la exposición en una muy importante cantidad de cuadros sinópticos, lo que permitía hacer dos lecturas ordenadas del trabajo. Aunque escribió otras varias obras hasta su muerte en 1965, Acevedo no parece haber dedicado más atención a la sinopsis.

Por tratarse de leyes y no de doctrina, la sinopsis del código Civil del Dr. Carette utilizaba obligadamente un punto de inflexión gramatical. Después, a partir de 1917, llegaron los tratados, obras de conjunto que reunían en forma orgánica todo el saber relativo a una especialidad. Autores como Salvat y González Calderón, por mencionar dos grandes exponentes del Derecho privado y Público, produjeron obras que, aún hoy, podrían leerse con algún provecho, y que representan un hito de la mayor importancia en la historia de nuestra literatura jurídica; por lo que significan como esfuerzo sistemático en la exposición de la doctrina.

Con menor entidad, también alcanzaron gran difusión los “Cuadros sinópticos de Derecho Político (de acuerdo a los programas correspondientes)”, elaborados por Rafael Lorenzo Castillo. Editados en la década de 1920 en Buenos Aires por Casa editora Pedro García<sup>4</sup>, se vendían en la conocida librería El Ateneo

---

<sup>4</sup> El español Pedro García, que había comenzado sus actividades en 1913, mantenía en 1920 una librería en Florida 371, y se distinguía por su apoyo a los autores argentinos, especialmente noveles.

en un volumen de 60 páginas, utilizado tanto por los estudiantes secundarios, cuanto por los alumnos de la Facultad de Derecho.

Una técnica similar a la de Acevedo, utilizó la obra escrita por Huberto María Ennis: “Derecho internacional privado”, que incluía un resumen en forma de cuadros sinópticos al final y una tabla bibliográfica de los autores usuales. Esta obra fue publicada en 240 páginas, impresa en Buenos Aires por B. T. Lelong en 1927, y era precedida por un prólogo de José León Suárez.

Los cambios legislativos producidos en el orden constitucional argentino a mediados del siglo pasado, también habilitaron un espacio para la sinopsis. Entre 1948 y 1950, el conocido constitucionalista Adolfo Korn Villafañe, hijo del filósofo Alejandro Korn, publicó en la ciudad de La Plata cuatro pequeños volúmenes titulados “Derecho Constitucional Argentino”, en los que los cuadros sinópticos preceden al texto, con la particularidad de que no se utiliza en los diagramas el método de llaves, sino una serie de columnas o hileras unidas por una línea sigzagueante.

Como es sabido, el Dr. Korn Villafañe estaba enrolado en la corriente católica más cercana al Tomismo<sup>5</sup>, y como profesor titular de la Universidad Nacional de La Plata, hasta su jubilación en 1952, desarrolló valiosas doctrinas respecto de la autonomía municipal. Su obra sobre “Derecho Constitucional Argentino” estaba vinculada a la existencia de la Constitución de 1949, y cayó en desuetudo, independientemente de su mérito y de la aceptación previa con que contó.

### **“Korn Villafañe. Derecho Constitucional Argentino”.**

---

<sup>5</sup> En la portadilla dice: “El presente Tratado de Derecho Constitucional Argentino ha sido revisado por el eminente teólogo Reverendo Padre Cayetano Bruno, Profesor del Instituto Teológico de la Orden de los Salesianos en Córdoba y por el eminente profesor de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Faustino J. Legón, en su calidad de director del Instituto de Derecho Público, Constitucional y administrativo”.

## Cuadro Sinóptico de la Línea Estatal Argentina

### ANTITESIS

El apostolado cristiano no es función estatal.

1) Pensamiento y acción de izquierda.

2) Pensamiento de izquierda con acción de centro.

3) Pensamiento y acción de centro.

4) Pensamiento de derecha con acción de centro.

1767. Espulsión de los jesuitas del Virreynato del Río de la Plata.  
Carlos III, Rey de España.

1810. Revolución de Mayo.  
Moreno, Castelli.  
Se publica en Buenos Aires el contrato Social de Rousseau.

### TESIS

El apostolado cristiano es función estatal directa.

5) Pensamiento y acción de derecha.

1492. Descubrimiento de América y comienzo del apostolado como función estatal directa.  
Felipe II, Rey de España.

1801. Concordato de la Iglesia Católica con Francia.

1810. Diciembre 18. Saavedra, Funes.

Mas adelante, avanzando en la segunda mitad del siglo XX, en abril de 1964, Nora E. Gómez, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Buenos Aires, dio a conocer un folleto de 51 páginas dedicado al Derecho romano, en que exponía un enfoque general de toda la materia, expuesta a través de gráficos.

Esa sinopsis fue aprobada y supervisada por el profesor titular de Derecho Romano, Dr. Carlos Ambrosioni, y se usó mientras el citado profesor mantuvo la titularidad de la cátedra.

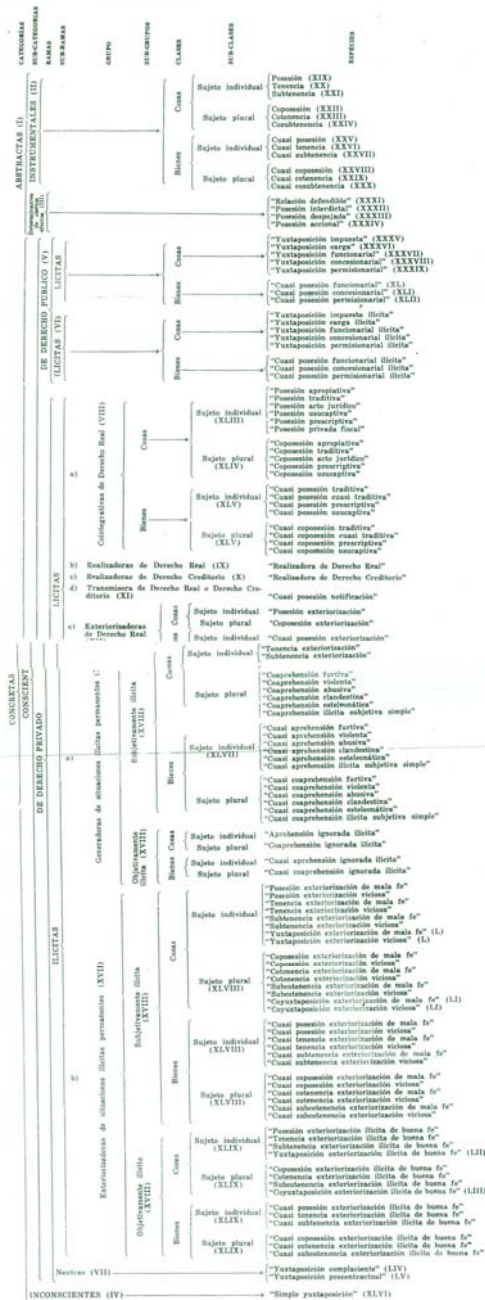
El objeto de este trabajo, explicaba Nora Gómez en una advertencia preliminar, “es un intento de ayuda al compañero que comienza a preparar Derecho Romano. Pretende 1: dar una idea general de toda la materia antes de comenzar a prepararla. 2: seguir de guía al estudio de la misma. Y 3: de repaso general antes de dar el examen”.

Por su parte, el Dr. Ambrosioni advertía en un breve prólogo, que lo que se ofrecía al lector era una labor “que servirá sin duda a los alumnos a comprender mejor las lecciones del Derecho Romano, siempre que no se olviden de que el presente trabajo será solamente una guía, una especie de mapa jurídico, si se nos permite la expresión, que les auxiliará sí, a no perder la conexión general de las diferentes instituciones, pero que no podrá, es indudable, suplir de modo alguno el estudio de las Instituciones”. No conocí a Nora Gómez, que se identificaba en el trabajo como ex alumna de Derecho Romano, pero sí sus cuadros sinópticos, y recuerdo que gozaban de gran aceptación entre la muchedumbre estudiantil.

Exactamente un año después, en abril de 1965, La Ley Editora e Impresora, dio a conocer, en una edición de 385 páginas, una muy valiosa obra doctrinaria: “De las relaciones reales”, escrita por el respetado civilista Alberto Domingo Molinario. Los numerosos cuadros sinópticos que acompañan el texto en el libro, contribuyeron a hacer mas accesible para las inteligencias comunes una materia que, de por sí, era muy complicada, y denotan una importantísima sistematización expositiva de su pensamiento.

### **“Alberto Domingo Molinario. De las relaciones reales”**





Molinario introdujo además fórmulas jurídicas cuasialgebraicas<sup>6</sup>, tomando como modelo la pandectística alemana, y los cuadros, por si mismos, constituyen un caso único en la literatura jurídica argentina.

A partir de 1982, con el título de Gráfica Procesal, el procesalista Enrique M. Falcón ha publicado 7 volúmenes de sinopsis gráfica<sup>7</sup>, en los que aborda en forma integral el sistema procesal y la normativa procesal aplicable en nuestro país dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Cabe destacar que el Dr. Falcón ha vuelto a utilizar esa herramienta conceptual clarificadora en 2005, en los dos tomos de su Manual de Derecho Procesal, donde incluye 135 gráficos ilustrativos, que esquematizan los conceptos vertidos en el texto.

En este caso, lo mismo que desde hace siglos, los cuadros sinópticos indican -a través de una representación esquemática de la información- cómo se ordena el texto. Sus elementos principales, proporcionan una estructura global coherente de los tópicos expuestos en la obra, y explicitan o sugieren sus múltiples relaciones. Pueden utilizarse como estrategias de enseñanza tanto en la clase, como en los textos doctrinarios.

Claro que esto no significa de ninguna manera que haya llegado el momento final para la síntesis legal. Aplicando el mismo método utilizado en la sinopsis de Carette, la editorial Zeus, de Rosario, publicó en 1983: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuadros sinópticos", obra del Dr. Hernán J. Martínez.

---

<sup>6</sup> Inauguradas por Ihering para demostrar sus diferencias con Federico Carlos Von Savigny

<sup>7</sup> t. 1. Conceptos generales, etapa introductiva del proceso de conocimiento  
t. 2. Etapa probatoria y conclusión de la causa  
t. 3. Conclusión de la causa, resoluciones, recursos, proceso sumarísimo  
t. 4. Medidas cautelares y ejecuciones  
t. 5. Los procesos especiales del Código procesal  
t. 6. Procesos de familia, de adopción, sucesorios, arbitrales y voluntarios, procedimiento laboral  
t. 7. La informática y el proceso diagramas de flujo y resoluciones formalizadas del proceso ordinario y sumario

En los tiempos actuales, la literatura jurídica comienza a abrirse camino en la red digital. Algunos, auguran la desaparición del libro en soporte de papel y su reemplazo por el llamado libro electrónico. En cualquier caso, la información disponible sigue aumentando de manera exponencial, y parece claro que para una mente disciplinada se hace cada vez más necesario aplicar estrategias que permitan organizar la información nueva, y si es posible resumir en forma de esquema gráfico un gran contenido de conocimientos.

Hoy, más que nunca, los estudiantes, los operadores y cultores del derecho, necesitan descubrir qué es lo realmente importante, y descartar lo que no lo sea dentro de una gran cantidad de información. Por eso, no parece aventurado predecir la pervivencia en la literatura jurídica, de representaciones visuales que comunican la estructura lógica del texto, y que he dado en llamar “la sinopsis de juristas”.

